

VI-02128-F-2025

L. S/ PROCESO DE CAPACIDAD

VIEDMA, emitida en fecha de firma digital.-

Téngase presente la contestación de vista efectuada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento el estado de las actuaciones, teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. Crespo en la presentación publicada en fecha 06 de marzo de 2026 y lo dictaminado por la Sra. Defensora, teniendo en miras la imperiosa necesidad del Sr. M.L.L. de contar con un sistema de apoyo y con personas de confianza que lo asistan, en los términos del art. 25 del CPFRN,

RESUELVO:

I) Designar como apoyo provisorio de M.L.L. (DNI N° 3.), con carácter de medida cautelar y hasta nueva orden judicial, a B.P.L. (DNI N° 2.) quien deberá aceptar el cargo por ante la OTIF de lunes a viernes entre las 7:30 hs. y 13:30 hs. con documento de identidad (art. 43 CCyCN), quien se encuentra facultada, se encuentra autorizada para efectuar cualquier trámite que sea conducente para el bienestar del Sr. Lobos, quedando asimismo facultada para su administración, así como también para efectuar el pago de las obligaciones y deudas que se originen, con obligación de rendir cuentas, a cuyo fin deberán presentar mensualmente un detalle de las sumas percibidas y los gastos efectuados discriminando concepto y monto de los mismos, acompañando la documentación respaldatoria en original o copia certificada (art. 34 del CC y C). Hágase saber que para el caso de pretender realizar inversiones/gastos que excedan los propios del mantenimiento de sus bienes o de los que requiera para su subsistencia cotidiana, deberá solicitar previamente autorización judicial.-

II) Notifíquese B.P.L. automáticamente por sistema PUMA y a M.L.L., en forma personal a través de su defensora y a la Defensora de Menores e Incapaces en su despacho.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA